



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000001

2014	17	01	26	P 2771
------	----	----	----	--------



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA  
CONNECTED WORLD S. A. CONNWORLD  
QUE OTORGAN  
NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE  
Y JOSÉ FERNANDO TORRES ERAZO  
CAPITAL SOCIAL: USD 800,00  
DÍ 3**



NF

**C.C. CONNECTED WORLD S. A. CONNWORLD**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTICUATRO (24)** de **ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: los señores Nelson Javier Núñez Bazante y José Fernando Torres Erazo, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil

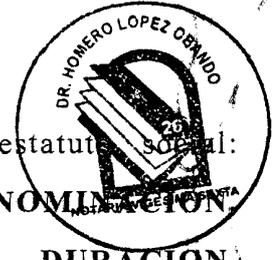
casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la que conste el contrato de constitución simultánea de la compañía **CONNECTED WORLD S. A. CONNORLD** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Nelson Javier Núñez Bazante y José Fernando Torres Erazo, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **CONNECTED WORLD S. A. CONNORLD.-** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto social:

**CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo uno.-**

**NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La denominación de la compañía que se constituye es CONNECTED WORLD S. A.

**CONNWORLD.-** Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto social.- **Artículo dos.-**

**DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la junta general, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- **Artículo tres.-**

**OBJETO.-** El objeto de la compañía es:

1.- Prestación de servicios de asesoría y gestión de procesos técnicos, operativos y administrativos, a través de la venta, renta y utilización de software, hardware y otros relacionados a tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones. 2.- Representación

de empresas nacionales y extranjeras relacionadas al objeto de la compañía, así como la importación y exportación de bienes y servicios requeridos para cumplir el objeto social, incluyendo la compra y venta de bienes inmuebles necesarios para la actividad de la empresa.- 3.- Realización de actos y contratos mercantiles, laborales, civiles y de cualquier naturaleza, según las Leyes Ecuatorianas.- 4.- Entrenamiento y capacitación empresarial relacionadas al objeto de la empresa sin titulación de tercero y

3

661902 mg

OK  
///

*Medio*  
cuarto nivel- 5.- Servicios y asesoría en el área de tecnologías de la información.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía

podrá celebrar toda clase de actos y contratos tales como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **Artículo cuatro.- MEDIOS.-** Para el

cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- **Artículo**

**cinco.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la compañía es de cinquenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en junta general ordinaria, o extraordinaria y universal en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la ley.- **Artículo seis.-**

**DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La junta

*50 años*

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

general de accionistas podrá acordar en la forma prevista en la ley; la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL: Artículo siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00 ) dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.00) cada una.- **Artículo ocho: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **Artículo diez: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del presidente y del gerente general. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **Artículo once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO: DE**

## **LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

**Artículo doce:** la compañía será gobernada por la junta general de accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el gerente general y el presidente de la misma.- **Artículo**

**trece: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general de accionistas, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto establezcan.- **Artículo catorce:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la junta general: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto señala como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el estatuto social; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al presidente, al gerente general y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes del gerente general y del comisario de la compañía; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; h) Todas aquellas funciones que la ley y el estatuto social no atribuyan expresamente a otro organismo de la compañía.- **Artículo quince.- JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA.-** El presidente o el gerente general de la



-4-

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquier uno de los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social, convocará a junta general ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- **Artículo dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El presidente o el gerente general convocarán a junta general extraordinaria de accionistas cuando lo consideren necesario; o cuando lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuanto así lo dispongan la ley y el estatuto social.- **Artículo diecisiete: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley al Superintendente de compañías y al comisario, las convocatorias para las reuniones de la junta general de accionistas serán hechas por el presidente o el gerente general de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión, por la prensa en uno de los diarios del domicilio de la compañía. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Si la junta general no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga por la prensa en uno de los diarios del domicilio de la compañía.- **Artículo dieciocho: QUORUM.**- Para que la junta general de accionistas ordinaria o extraordinaria pueda instalarse válidamente, en primera convocatoria deberá concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas; para el caso de segunda convocatoria la junta general se instalará con el número de accionistas presentes.- **Artículo diecinueve: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias; las decisiones de la junta general serán tomadas por votación representado en base al capital suscrito y pagado por los accionistas, siendo la mayoría los votos favorables que representen la mitad más uno del capital pagado concurrente a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo veinte: QUORUM MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



1  
2  
3  
QEK

suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta general podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo veinte y uno.- DERECHO A VOTO.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo veinte y dos - REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder general o especial.- **Artículo veinte y tres.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**Artículo veinte y**

**cuatro.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas

generales serán presididas por el gerente general de la

compañía o, en su defecto, por el accionista o representante

que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El presidente de

la compañía actuará como secretario de la junta general y en su

falta, se dignará un secretario ad-hoc.- **Artículo veinte y cinco:**

**DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA .-**El Presidente de la

compañía podrá ser o no accionista de la compañía, será

nombrado por la junta general de accionistas de la compañía, y

ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta,

temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el gerente

general.- **Artículo veinte y seis: ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la

compañía: a) Presidir las sesiones de la junta general de

accionistas; b) En caso de ausencia temporal o definitiva del

gerente general subrogarlo en todas sus funciones y facultades

hasta que la junta general de accionistas designe al gerente

general titular de la compañía; c) Vigilar la gestión del gerente



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



general y demás funcionarios de la compañía; ~~no~~ cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. **Artículo veinte y siete.- DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del gerente general de la misma, para cuyo ejercicio no se requiere ser accionista de la compañía. **Artículo veinte y ocho.- DESIGNACION.-** El gerente general será elegido por la junta general de accionistas por un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo veinte y nueve.- REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al gerente general la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo treinta.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general de la compañía, tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la junta general de accionistas. En particular, a más de la representación legal de la compañía que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la junta general ordinaria de accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Formular a la junta general de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de

reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la junta general con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y vigilar el manejo contable de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; h) Formular los balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el estatuto social así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su contenido.-/

**CAPITULO QUINTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Artículo treinta y uno: LOS**

**COMISARIOS.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos,



-7-  
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO SEXTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVA Y BENEFICIOS.-** Artículo treinta y dos: **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo treinta y tres: **APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos con treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta general que los aprobará.- Artículo treinta y cuatro: **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- Artículo treinta y cinco: **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la junta general de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital

pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

**CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.-**

**Artículo treinta y seis: ACCESO A LOS LIBROS Y**

**CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos, en general solo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.-

**Artículo treinta y siete: NORMAS SUPLETORIA.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a éste Estatuto Social. **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).-**

**CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO**

**ACCIONES:** Nelson Javier Núñez Bazante y José Fernando Torres Erazo, suscriben la totalidad del capital social de la compañía esto es **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:\*\*\*\*\*

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD(\$)	CAPITAL PAGADO USD(\$)	NUMERO DE ACCIONES (\$1)	PORCENTAJE (%)
Nelson Javier Núñez Bazante	\$400	\$400	400	50%
José Fernando Torres Erazo	\$400	\$400	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>\$800</b>	<b>\$800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>



-8-

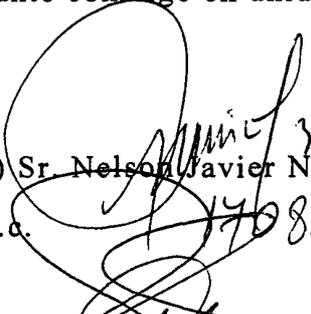
## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

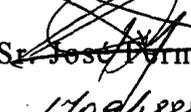
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

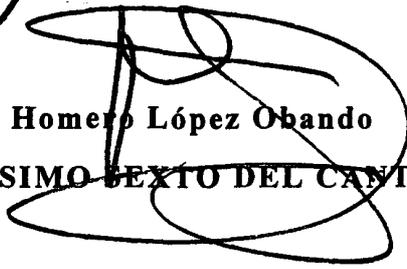


**CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** Los accionistas de la compañía pagan el ciento por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta integración de capital de la compañía, abierta en el banco Pichincha y que se agrega como habilitante.- Así mismo hacen constar que la inversión que efectúan los accionistas fundadores de la compañía tiene el carácter de nacional directa.- **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado con anterioridad por los accionistas; b) Autorizar a Ana Lucía Escobar, abogada en libre ejercicio profesional, para que solicite la aprobación de esta escritura a la señorita Superintendente de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto y la inscriba en el Registro Mercantil, así como también obtenga el Registro Único de Contribuyentes; y, en general para que cumpla con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento de este acto societario y su buen funcionamiento.- A este fin, la presente escritura pública y en especial, esta cláusula le servirán de suficiente documento habilitante.- c) Autorizar a la abogada Ana Lucía Escobar para que convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde de conformidad con los estatutos, a la junta general,

y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado Ana Lucía Escobar, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.-" (Firmado) Abogado Ana Lucía Escobar, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil guión doscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Nelson Javier Núñez Bazante  
c.c. 1708319734 ✓

  
f) Sr. José Fernando Torres Erazo  
c.c. 1709488835 ✓

  
**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000009



CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº  
170948883-5

APELLIDOS Y NOMBRES

TORRES ERAZO  
JOSE FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA  
QUITO  
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-07-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

KATTY EUGENIA  
NUÑEZ BAZANTE



*[Handwritten signature]*

1709488835

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN INGENIERO-COMERCIAL V244313422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TORRES GONZALEZ JOSE DAVID

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ERAZO MONTENEGRO AIDA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-05-07

*[Signatures]*

DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO

016192020

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 1709488835

024 - 0120 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TORRES ERAZO JOSE FERNANDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPIJAPA	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA ANTERIOR es igual al documento presentado ante mi.  
Quito, a 24 ABR. 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **170831973-4**


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**NÚÑEZ BAZANTE  
 NUNEZ JAVIER**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR  
 CHIMBO  
 SAN JOSE DE OMBUO**

FECHA DE NACIMIENTO **1966-02-01**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
 AIDA PATRICIA  
 TORRES M



*Nunez*  
**1708319734**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESOR / OCUPIACIÓN**  
**INGENIERO COMERCIAL** **V4444V4444**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**NUNEZ NELSON**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**BAZANTE AEBÁ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-06-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-06-22**

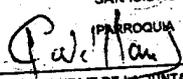



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** 

**003** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**003 - 0004** **1708319734**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO **1708319734**  
 CÉDULA  
**NUNEZ BAZANTE NELSON JAVIER**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**  
 PROVINCIA **SAN ISIDRO DEL INCA**  
 QUITO **4**  
 CANTÓN **ZONA**



1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la  
 COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado ante mí.  
 Quito, a **24 ABR. 2014**

**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
 DEL CANTON QUITO







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7616361  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1711460293 ESCOBAR COBOS ANA LUCIA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONNECTED WORLD S. A. CONNORLD ✓  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7616361

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2014 4:40:27 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Stefania Luzuriaga B*

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7U0K6K a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

Se otor-

gó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CONNECTED WORLD S. A. CONNORLD QUE OTORGAN NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE Y JOSÉ FERNANDO TORRES ERAZO.- Firmada y sellada en Quito, a veintiocho de Abril del dos mil catorce.-

  
**Dr. Homero Lopez Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0000012

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001814, de fecha 09 de Mayo del 2.014, dictada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **CONNECTED WORLD S.A. CONNORLD.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaria el 24 de Abril del 2.014.- Quito, a 13 de Mayo del dos mil catorce.- (NF)

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



TRÁMITE NÚMERO: 27921

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17134
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1561
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708319734	NUÑEZ BAZANTE NELSON JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709488835	TORRES ERAZO JOSE FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001814
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONNECTED WORLD S.A. CONNWORLD
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-R-14)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14809

Quito, 27 MAY 2014-

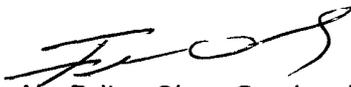
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONNECTED WORLD S.A. CONNORLD**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO